



JUZGADO OCIENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-00518-00

1.- Sería del caso darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 392 del CGP., (audiencia de instrucción y juzgamiento), de no ser porque el demandado Oscar Mauricio Rozo Rodríguez, no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento entre los meses de octubre de 2018 y la fecha de entrega del inmueble 5 de 2019, motivo por el cual, no se escuchara en el presente juicio, lo anterior, conforme lo regula el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 ibídem¹.

2.- En firme el presente auto, secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCIENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 4 septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (Subrayado por el Despacho)



**JUZGADO OCIENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-00518-00

Una vez obre en el cuaderno principal la sentencia respectiva, el Despacho entrará a calificar la presente solicitud de ejecución de los cánones de arrendamiento conforme lo regula el artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCIENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 4 septiembre
de 2020, fijado en la Página Web de la rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario